

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES.**

LIBRE GESTION No. LG-03/2018-A

**“ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO PARA PERSONAL Y BIENES MUEBLES DEL IAIP PARA EL
AÑO 2018”**

NOSOTROS: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, que en adelante podrá abreviarse “IAIP”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, del domicilio de San Salvador, estando facultado para otorgar actos como el presente quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”, por una parte; y por la otra, **MARIO ANDRES LÓPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Represente Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador; calidad que compruebo mediante: a) copia certificada de modificación de pacto social otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador a las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas; inscrito en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis; y, b) copia certificada de credencial emitida a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete constando su calidad de Presidente en atención a acuerdo número seis, emitido en sesión de junta general de accionistas de **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, bajo número JGA cero cero tres- uno siete, celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de comercio al número cuarenta del libro tres mil setecientos dieciocho del Registro de

Sociedades del folio ciento noventa y dos al folio ciento noventa y cuatro; en los cuales se me faculta para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “el **CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la adjudicación parcial del Proceso de Libre Gestión número LG-03/2018, concerniente “**ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA PERSONAL Y BIENES MUEBLES DEL IAIP PARA EL AÑO 2018**”; el presente contrato de seguros, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se compromete a proveer “Póliza de seguro de vehículos automotores por un monto de US\$2,719.42 Dólares de los Estados Unidos de América. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$2,719.42) IVA incluido**. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizara el pago directamente a la cuenta corriente número [REDACTED], del Banco Agrícola, El pago de las pólizas de seguro se realizará de una solo vez, al ser entregadas a los Administradores de Contrato y estos reciban a satisfacción con acta la entrega de las mismas , y se pagara, en un máximo de 60 días, después de haber retirado el quedan en la Tesorería Institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de bienes/servicios, garantías, factura consumidor a presentar será sin la retención del uno por ciento (1%) final a nombre del IAIP). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de enero del año dos mil dieciocho hasta las veinticuatro horas del día

treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del IAIP dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto del 10% del valor total del contrato y con la vigencia de catorce (14) meses a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo 32 de la LACAP. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** el Encargado de Servicios Generales del IAIP, tendrá a cargo la administración del contrato para la póliza de seguro de vehículos automotores. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente resolución, modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la confidencialidad de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección 67 avenida sur y avenida Olimpica, N°228, colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cinco de febrero de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del cinco de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN LOS SEÑORES: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "**IAIP**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, del domicilio de San Salvador, calidad que por medio de a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en

cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y **MARIO ANDRES LÓPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Represente Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.** , con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador; calidad que compruebo mediante: a) copia certificada de modificación de pacto social otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador a las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas; inscrito en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis; y, b) copia certificada de credencial emitida a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete constando su calidad de Presidente en atención a acuerdo número seis, emitido en sesión de junta general de accionistas de **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.** , bajo número JGA cero cero tres- uno siete, celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de comercio al número cuarenta del libro tres mil setecientos dieciocho del Registro de Sociedades del folio ciento noventa y dos al folio ciento noventa y cuatro; en los cuales se me faculta para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denomina “el **CONTRATISTA**”. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos

fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo 32 de la LACAP. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** el Encargado de Servicios Generales del IAIP, tendrá a cargo la administración del contrato para la póliza de seguro de vehículos automotores. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente resolución, modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la confidencialidad de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección 67 avenida sur y avenida Olimpica, N°228, colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cinco de febrero de dos mil dieciocho. "*****" Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes

a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DE TODO DOY FE.**